

Vivero denominado: «Hervello número 1».
Emplazamiento: Cuadrícula número 16 del polígono «Cangas A».
Concesionario: Don Juan Manuel Hervello Bermúdez.

Vivero denominado: «Luísa número 1».
Emplazamiento: Cuadrícula número 7 del polígono «Caramiñal E».
Concesionario: Doña Juana Pérez Chouza.
Son 19 los relacionados.

17814 *ORDEN de 19 de julio de 1975 por la que se autoriza la instalación de viveros de cultivo de ostras en zonas clasificadas en polígonos.*

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se reseñan en la relación del anexo, en los que solicitan las correspondientes concesiones administrativas para instalar viveros de cultivo de ostras en los emplazamientos de los polígonos establecidos a tal fin por Orden ministerial de 14 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» número 75), que al frente de cada uno se indican, y cumplidos en dichos expedientes los trámites que dispone el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304),

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando las correspondientes concesiones administrativas en las condiciones siguientes:

Primera.—Las concesiones se otorgan en precario, por el plazo de diez años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», pudiendo ser prorrogadas a petición del interesado, y podrán ser caducadas en los casos previstos en el artículo 10 del Reglamento para su explotación, previa formación del expediente al efecto.

Segunda.—Las instalaciones deberán ajustarse a los planos y Memoria del expediente, debiendo realizarse en el plazo máximo de dos años, con las debidas garantías de seguridad, y serán fondeados precisamente en los emplazamientos que se indican en la relación adjunta.

Tercera.—El Ministerio de Comercio podrá cancelar cada una de estas concesiones por causas de utilidad pública, sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—Los concesionarios quedan obligados a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304) y 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198), así como cuantas disposiciones relacionadas con esta industria se encuentren vigentes.

Quinta.—Por cada uno de los concesionarios deberá justificarse el abono de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales inter-vivos y sobre actos jurídicos documentados, de acuerdo con la vigente Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

RELACION ANEXA A LA ORDEN MINISTERIAL DE FECHA 19 DE JULIO DE 1975

Vivero denominado: «Ostra Nosa 1».
Emplazamiento: Cuadrícula número 29 del polígono «Caramiñal A».
Concesionario: Don Jesús Boo del Río.

Vivero denominado: «Ostra Nosa 2».
Emplazamiento: Cuadrícula número 140 del polígono «Caramiñal C».
Concesionario: Don Jesús Boo del Río.

Vivero denominado: «Ostra Nosa 3».
Emplazamiento: Cuadrícula número 141 del polígono «Caramiñal C».
Concesionario: Don Jesús Boo del Río.

Vivero denominado: «Ostra Nosa 4».
Emplazamiento: Cuadrícula número 165 del polígono «Caramiñal C».
Concesionario: Don Jesús Boo del Río.

Vivero denominado: «Ostra Nosa 5».
Emplazamiento: Cuadrícula número 157 del polígono «Caramiñal C».
Concesionario: Don Jesús Boo del Río.

Vivero denominado: «Carmelo I».
Emplazamiento: Cuadrícula número 4 del polígono «El Grofo».
Concesionario: Don Manuel Rey Carballa.

Vivero denominado: Ostra 1».
Emplazamiento: Cuadrícula número 1 del polígono «Caramiñal A».
Concesionario: Don Juan Seoane Seoane.
Son siete los relacionados.

17815 *ORDEN de 19 de julio de 1975 por la que se autoriza la concesión para instalar un parque de cultivo de ostras en el distrito marítimo de Puerto de Santa María a don Ernesto Chacartegui Goiri.*

Ilmos. Sres.: Vista la petición formulada por don Ernesto Chacartegui Goiri para instalar un parque de cultivo de ostras en la margen derecha del río San Pedro, distrito marítimo del Puerto de Santa María, con una superficie de 30.000 metros cuadrados, cuyos planos corren unidos al expediente número 8.694 de la Dirección General de Pesca Marítima,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, previo informe de la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante y oído el Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado otorgando la correspondiente concesión administrativa en las condiciones siguientes:

Primera.—La concesión se otorga por un período de diez años, prorrogables a petición del interesado. El emplazamiento y obras de instalación se ajustarán al proyecto presentado, ocupando una superficie de 30.000 metros cuadrados. Las obras de instalación podrán dar comienzo a partir de la fecha de notificación al interesado de esta Orden ministerial y deberán quedar finalizadas en el plazo de dos años.

Segunda.—Por el titular de la concesión se contrae la obligación de conservar las obras en buen estado y no se podrá destinar la instalación ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros, no pudiéndose tampoco arrendar; cuidará de dejar expeditas las zonas de servidumbre y de paso, así como de vigilancia, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento.

Tercera.—Igualmente viene obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

Cuarta.—Esta concesión caducará, previa formación del expediente al efecto, en los casos previstos en la norma 23 de las aprobadas por Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91) o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Quinta.—Esta concesión queda supeditada a la fijación del canon de ocupación que en su día será fijado por el Ministerio de Hacienda.

Sexta.—Asimismo se observará el cumplimiento de cuanto disponen las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91), que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera, y el Decreto de 23 de julio de 1964, sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Séptima.—Por el titular de la concesión se justificará el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

17816 *ORDEN de 19 de julio de 1975 por la que se concede autorización para la instalación de un parque de cultivo de ostras y almejas en el distrito marítimo de Puerto de Santa María a «Ostras Españolas, Sociedad Anónima».*

Ilmos. Sres.: Vista la petición formulada por «Ostras Españolas, S. A.», para instalar un parque de cultivo de ostras y almejas en la margen derecha del río San Pedro, distrito marítimo de Puerto de Santa María, con una superficie de 23.750 metros cuadrados, cuyos planos corren unidos al expediente número 8.695 de la Dirección General de Pesca Marítima,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, previo informe de la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante y oído el Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente concesión administrativa en las condiciones siguientes:

Primera.—La concesión se otorga por un período de diez años, prorrogables a petición del interesado. El emplazamiento y obras de instalación se ajustarán al proyecto presentado, ocupando una superficie de 23.750 metros cuadrados. Las obras de instalación podrán dar comienzo a partir de la fecha de notifi-

cación al interesado de esta Orden ministerial y deberán quedar finalizadas en el plazo de dos años.

Segunda.—Por el titular de la concesión se contrae la obligación de conservar las obras en buen estado y no se podrá destinar la instalación ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros, no pudiéndose tampoco arrendar; cuidará de dejar expeditas las zonas de servidumbre y de paso, así como de vigilancia, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento.

Tercera.—Igualmente viene obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

Cuarta.—Esta concesión caducará, previa formación del expediente al efecto, en los casos previstos en la norma 28 de las aprobadas por Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91) o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Quinta.—Esta concesión queda supeditada a la fijación del canon de ocupación que en su día será fijado por el Ministerio de Hacienda.

Sexta.—Asimismo se observará el cumplimiento de cuanto disponen las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91), que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera, y el Decreto de 23 de julio de 1964, sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Séptima.—Por el titular de la concesión se justificará el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

17817

ORDEN de 19 de julio de 1975 por la que se autoriza la conversión de un depósito regulador en parque de cultivo (almejas y berberechos) a doña Josefa Cutrín Rodríguez.

Ilmos. Sres.: Vista la petición formulada por doña Josefa Cutrín Rodríguez, en la que solicita la oportuna concesión para convertir en parque de cultivo un depósito regulador otorgado por Orden ministerial de 29 de octubre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 329), situado en la ensenada de Paxariña, ría de Camariñas, distrito marítimo de Camariñas, con una superficie de 595 metros cuadrados.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, previo informe de la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante y oído el Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las condiciones siguientes:

Primera.—Se autoriza la conversión del mencionado establecimiento marisquero de depósito regulador a parque de cultivo para las especies de almejas y berberechos, sin alteración de emplazamiento, superficie y obras de instalación, que serán las mismas del depósito.

Segunda.—Quedan subsistentes todas las condiciones de la Orden ministerial que otorgó la concesión inicial, salvo las que se opongan a la actividad del parque de cultivo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

17818

ORDEN de 19 de julio de 1975 por la que se concede autorización para la instalación de un parque de cultivo de ostras en el distrito marítimo del Puerto de Santa María a don Antonio Gómez Grilo.

Ilmos. Sres.: Vista la petición formulada por don Antonio Gómez Grilo para instalar un parque de cultivo de ostras en la margen derecha del río San Pedro, distrito marítimo del Puerto de Santa María, con una superficie de 30.000 metros cuadrados, cuyos planos corren unidos al expediente número 8.693 de la Dirección General de Pesca Marítima.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, previo informe de la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante y oído el Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente concesión administrativa en las condiciones siguientes:

Primera.—La concesión se otorga por un período de diez años, prorrogables a petición del interesado. El emplazamiento y obras de instalación se ajustarán al proyecto presentado, ocupando una superficie de 30.000 metros cuadrados. Las obras de instalación podrán dar comienzo a partir de la fecha de notificación al interesado de esta Orden ministerial y deberán quedar finalizadas en el plazo de dos años.

Segunda.—Por el titular de la concesión se contrae la obligación de conservar las obras en buen estado y no se podrá destinar la instalación ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros, no pudiéndose tampoco arrendar; cuidará de dejar expeditas las zonas de servidumbre y de paso, así como de vigilancia, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento.

Tercera.—Igualmente viene obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

Cuarta.—Esta concesión caducará, previa formación del expediente al efecto, en los casos previstos en la norma 28 de las aprobadas por Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91) o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Quinta.—Esta concesión queda supeditada a la fijación del canon de ocupación que en su día será fijado por el Ministerio de Hacienda.

Sexta.—Asimismo se observará el cumplimiento de cuanto disponen las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91), que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera, y el Decreto de 23 de julio de 1964, sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Séptima.—Por el titular de la concesión se justificará el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

17819

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la autorización particular por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta de tres generadores eléctricos de 389 MVA. para la central térmica de Teruel (grupos I, II y III), a la Empresa «Westinghouse, S. A.».

El Decreto 568/1968, de 28 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29), aprobó la resolución-tipo para la construcción en régimen de fabricación mixta de generadores eléctricos de potencias comprendidas entre 250 MVA. hasta 700 MVA., ambas inclusive. Este Decreto ha sido prorrogado por Decreto 1095/1970 y modificado por Decreto 3698/1972 y 112/1975.

Al amparo de lo dispuesto en los citados Decretos y en el Decreto-ley número 7/1967, de 30 de junio, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2182/1974, de 20 de julio, que lo desarrolló, «Westinghouse, S. A.», con domicilio social en Madrid, avenida José Antonio, número 10, presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de tres generadores eléctricos de las características indicadas bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 22 de mayo de 1975, calificando favorablemente la solicitud de «Westinghouse, S. A.», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para acordar la fabricación de generadores eléctricos de 389 MVA. para ser movidos por turbinas de vapor, con destino a centrales térmicas, con el grado mínimo de nacionalización que fijó el Decreto de resolución-tipo, modificado por Decreto 3698/1972 y posteriormente actualizado por Decreto 112/1975.

Se toma en consideración igualmente que «Westinghouse, Sociedad Anónima», tiene un contrato de colaboración y asistencia técnica con la firma «Westinghouse Electric Corporation», de EE. UU., aprobado por el Ministerio de Industria y actualmente en vigor.

La fabricación en régimen mixto de estos generadores ofrece gran interés para la economía nacional, tanto por lo que significa de garantía y solidez para los futuros programas de expansión industrial como para el mejoramiento de la actual situación de la balanza comercial y de pagos, al mismo tiempo que representa un nuevo paso en los aspectos técnicos, laborales y otros de la industria nacional.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes, procede dictar la resolución que prevén los artículos 6.º del